



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1384

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 17 de Marzo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA RELACIONADA CONFORME AL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO VERDE, PARA EL REGRESO A CLASES PRESENCIALES CON LAS MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES, DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR, NORMAL Y SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, A EFECTO DE PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, PUBLICADO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MODIFICADO, A SU VEZ, POR LOS DIVERSOS ACUERDOS MODIFICATORIOS DE FECHAS 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 10 DE FEBRERO DE 2021.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN Y RICARDO ALFONSO KOH CAMBRANIS, Secretario de Salud y Secretario de Educación, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XV, 4, fracción IV, 13, apartado B, 64, fracción III, 65 fracción III, 116, 134, fracciones II y XIV, 139, 140, 152, 402, 403 y 404 de la Ley General de Salud; 1, 10, 12, 16, fracciones VI y VIII, 26, fracciones I, II y III y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, fracción II, 60, 126, 127, fracciones II y XIV, 131, fracciones III, y VIII, 132, 135 y 138 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche; y 1, 9, 10, fracciones I, XVII, y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

- I. Que el día 9 de noviembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo que emitieron en conjunto la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por el que se estableció la estrategia relacionada conforme al semáforo epidemiológico verde, para el regreso a clases presenciales con las medidas para mitigar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), en las escuelas públicas y particulares, de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y superior del Sistema Educativo Estatal, a efecto de proteger el derecho a la salud de la población estudiantil, mismo que en su artículo CUARTO Transitorio estableció que las disposiciones contenidas en el mismo estarían sujetas a lo que dispongan las autoridades sanitarias correspondientes. El Acuerdo al que aquí se hace referencia fue modificado mediante los Diversos Acuerdos Modificatorios, publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de noviembre de 2020 y el día 10 de febrero de 2021;
- II. Que a finales del mes de enero de 2021, el personal educativo del Estado de Campeche de los niveles de educación básica, media superior, normal y superior de escuelas públicas y particulares recibieron la primera dosis del biológico de la vacuna contra el SARS-CoV-2 y que, durante los meses de febrero y marzo, recibieron la segunda inoculación, con la que se complementa el cuadro clínico de vacunación, desarrollando un alto grado de protección en caso de contraer el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- III. Que el día 28 de febrero de 2021, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal determinó que el Estado de Campeche cambió del color amarillo al color verde, de acuerdo al semáforo por regiones que evalúa

semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada Entidad Federativa, permaneciendo hasta la presente fecha en el color verde de riesgo bajo.

- IV. Que, en consecuencia, resulta necesario establecer estrategias para reactivar de manera presencial y escalonada los servicios educativos en el nivel básico en el Estado de Campeche, para fortalecer a las y los alumnos que se encuentren en situación de rezago educativo y en alerta de abandono escolar, como medida de equidad e inclusión educativa, sobre todo en comunidades que, por sus condiciones sociales y económicas, tienen mayor dificultad para seguir el modelo educativo a distancia, sin conectividad y acceso limitado a medios electrónicos de comunicación, mismo que será implementado en TRES ETAPAS. De igual forma, estas estrategias aplicarán para los servicios de educación inicial pertenecientes al Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, así como para los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades contempladas en los artículos 7 y 8, fracción I, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, en correlación con los artículos 201, 203 y 206 de la Ley del Seguro Social, respecto a las guarderías consideradas en el nivel de educación inicial. Asimismo, resulta necesario definir las estrategias que se implementarán para reactivar de manera presencial los servicios educativos en los demás niveles, tanto de escuelas públicas como de escuelas particulares.
- V. Que al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA RELACIONADA CONFORME AL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO VERDE, PARA EL REGRESO A CLASES PRESENCIALES CON LAS MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES, DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR, NORMAL Y SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, A EFECTO DE PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, PUBLICADO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MODIFICADO, A SU VEZ, POR LOS DIVERSOS ACUERDOS MODIFICATORIOS DE FECHAS 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 10 DE FEBRERO DE 2021.

ÚNICO. – Se adicionan los artículos *CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO*, para quedar como siguen:

CUARTO.- Cuando la evolución epidemiológica en el Estado lo permita, la Secretaría de Educación establecerá estrategias en favor de la equidad y la inclusión educativa, para reactivar, de manera presencial y escalonada, los servicios de Educación Básica en las escuelas públicas y particulares en el Estado en TRES ETAPAS.

Para la educación media-superior, la educación normal, la educación superior y la educación especial, se establecerán estrategias para reactivar, de manera presencial y escalonada, dichos servicios, en las que se tomen en consideración las particularidades que para su implementación sean necesarias, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y las disposiciones sanitarias vigentes.

QUINTO. – Las Etapas a las que se hace referencia en el primer párrafo del artículo CUARTO del presente Acuerdo consistirán en:

ETAPA 1.- La reapertura de esta etapa incluye a comunidades con mayor dificultad para seguir el modelo educativo a distancia, debido a sus condiciones sociales y económicas, por lo que las y los docentes establecerán un modelo de atención personalizado, en función de las necesidades educativas de la y el alumno y de los aprendizajes que deban ser reforzados, mediante actividades de asesoría presencial.

Para la implementación de esta Etapa se autoriza como prueba piloto la apertura de 137 escuelas primaria, de las que 104 corresponden a primarias generales y 33 a Educación Indígena; respecto a

los servicios educativos de CONAFE, se considera la reapertura de 299 escuelas, de las que 162 son de nivel preescolar, 64 primarias y 73 secundarias. Las escuelas consideradas para esta etapa son, en su totalidad, multigrado, ubicadas en localidades con baja densidad poblacional (menos de 1000 habitantes), sin conectividad y con acceso limitado a medios electrónicos de comunicación.

De igual manera, se incluyen los servicios de educación inicial pertenecientes al Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, así como los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades contempladas en los artículos 7 y 8, fracción I, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, en correlación con los artículos 201, 203 y 206 de la Ley del Seguro Social, respecto a las guarderías consideradas en el nivel de educación inicial.

ETAPA 2: La reapertura presencial de actividades educativas en esta etapa se extenderá a localidades de hasta 1000 habitantes y sin conectividad; considerando planteles de educación primaria y secundaria.

Para ello, se reanudarán actividades presenciales en 293 escuelas, de los niveles siguientes: 167 primarias generales, 12 primarias indígenas y 114 servicios de telesecundaria.

En esta segunda etapa se incorporarán primarias y telesecundarias en modalidades unitarias, bidocentes o multigrado.

Para la apertura de estas escuelas será indispensable verificar que las y los adultos mayores y las y los docentes de las localidades a las que correspondan los centros educativos hayan completado los esquemas de vacunación contra el virus SARS-CoV2 (COVID- 19).

ETAPA 3: En esta etapa se prevé el inicio de actividades con el ciclo escolar 2021-2022, incluyendo a la totalidad de planteles de Educación Básica, en los diferentes niveles, servicios y modalidades.

SEXTO.- La reactivación presencial escalonada de los servicios de educación básica se establecen exclusivamente para apoyo pedagógico de las y los alumnos, por lo que no se autorizará el uso de la infraestructura escolar para fines distintos, como son la celebración de actividades cívicas, sociales y culturales, incluyendo ceremonias y reuniones. De igual forma, el ingreso a los planteles será restringido a las y los alumnos, personal directivo, personal docente y personal administrativo.

SÉPTIMO.- Para la reactivación presencial escalonada de los servicios de educación básica será indispensable que existan las condiciones que garanticen la seguridad física y sanitaria de las y los alumnos, del personal con funciones docentes, el personal directivo y de toda la comunidad escolar, por lo que la autoridad educativa local realizará la revisión del estado de los planteles autorizados y se llevarán a cabo trabajos de limpieza y rehabilitación. Cada autoridad escolar determinará las prioridades de atención, privilegiando el acceso al agua, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y aquellas obras que contribuyan a ofrecer mejores condiciones para el trabajo pedagógico de las y los alumnos.

OCTAVO.- Las escuelas autorizadas para llevar a cabo la reactivación del servicio educativo de manera presencial deberán contar con un Comité Participativo de Salud Escolar, conformado por la o el director del plantel, personal docente y administrativo, y por padres y madres de familia. Para lo anterior, se deberá contar con el acta de instalación correspondiente. En caso de que el Comité al que aquí se hace referencia se haya instalado al inicio de la declaración de pandemia, se deberá ratificar o rectificar su integración.

Los Comités Participativos de Salud Escolar recibirán una capacitación por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, la cual se apegará a los protocolos sanitarios establecidos en la Guía de orientación para la reapertura de las escuelas ante COVID-19 emitida por las Secretarías de Salud y Educación.

(<https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/202009/202009-RSC-xm9IC0eqLX-05.GUIASEP-SALUDseptiembre.pdf>).

NOVENO. - De identificarse un caso positivo o sospechoso de COVID-19 en los planteles de cualquier nivel, ya sea en alumnas o alumnos, personal docente o personal administrativo, se aplicarán los protocolos que

correspondan, se procederá al cierre inmediato del plantel para evitar riesgo de contagios y se notificará de inmediato a la autoridad sanitaria competente.

DÉCIMO.- En caso de que el semáforo epidemiológico cambie a un color que implique un aumento de casos de COVID-19 a nivel Estatal, se suspenderán las actividades presenciales en las escuelas públicas y particulares de cualquier nivel y se continuará el servicio educativo con las herramientas a distancia.

DÉCIMO PRIMERO.- La asistencia de las y los alumnos a la reactivación presencial escalonada de los servicios de educación básica en el Estado, señalada en los artículos CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo, será opcional. Los padres y madres de familia, y las y los tutores legales podrán decidir, de manera voluntaria e informada, si la o el alumno participa en las actividades educativas presenciales que se desarrollen en los planteles. La no asistencia a las actividades presenciales no condicionará, ni afectará la evaluación de las y los alumnos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo establecido en los numerales CUARTO, primer párrafo, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO PRIMERO, aplicarán únicamente a los centros educativos de los niveles de educación básica, inicial, guarderías pertenecientes al Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, así como los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades contempladas en los artículos 7 y 8, fracción I, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, en correlación con los artículos 201, 203 y 206 de la Ley del Seguro Social.

TERCERO.- Las estrategias para la reactivación presencial en los niveles a los que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo CUARTO, las realizará la Secretaría de Educación en coordinación con el personal directivo que corresponda a cada uno de los niveles, tanto de escuelas particulares como de escuelas públicas, tomando en consideración que el personal docente, directivo y/o administrativo de dichas escuelas ya cuente con el esquema de dos dosis de vacunación contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En consecuencia, la fecha para la reactivación presencial en dichos niveles se sujetará al consenso que realice la Secretaría de Educación con dicho personal directivo.

CUARTO.- Seguirán vigentes y continuarán aplicándose los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud y Secretaría de Educación, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que no contravengan lo previsto por el Consejo de Salubridad General, y las demás autoridades sanitarias del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

José Luis González Pinzón, Secretario de Salud.- Ricardo Alfonso Koh Cambranis, Secretario de Educación.- Rúbricas.